



Montevideo, 30 de marzo de 2001

C I R C U L A R N° 1.742

Ref: **INSTITUCIONES FINANCIERAS EXTERNAS. Presentación mensual de Estados Contables.** - (Expediente B. C.U. N° 2001/0007) -

Se pone en conocimiento que este Banco Central adoptó, con fecha 28 de marzo de 2001, la resolución que se transcribe seguidamente:

1) SUSTITUIR el artículo 400 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero por el siguiente:

ARTÍCULO 400 (ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y ESTADO DE RESULTADOS). *Las instituciones financieras externas deberán suministrar el estado de situación patrimonial referido al último día de cada trimestre calendario y el estado de resultados por el período comprendido entre la fecha de iniciación del ejercicio económico de la empresa informante y el último día de cada trimestre calendario.*

Asimismo, deberán presentar los saldos de los rubros que integran los referidos estados en los meses que no corresponden a trimestres calendario, acompañados de una certificación de Contador Público en la que conste que los mismos surgen de los registros contables de la institución.

Las referidas informaciones se presentarán dentro de los primeros diez días hábiles siguientes a la fecha a que están referidas, o al fin del período informado, en la Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera.

2) VIGENCIA. Lo dispuesto precedentemente será de aplicación a partir del mes de enero de 2001.

3) DISPOSICIÓN TRANSITORIA. La información requerida por el artículo 400 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, correspondiente a los meses de enero y febrero de 2001 tendrá el mismo plazo de presentación que la referida al mes de marzo de 2001.

Cr. Carlos Fernández Becchino

Superintendente de Instituciones de Intermediación Financiera

Banco Central del Uruguay - Secretaría de Gerencia General

J.P.Fabini 777 esq. Florida - CP 11100 - Montevideo, Uruguay